Junta de Andalucía

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL. FAISEM. MEDIO PROPIO.

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Sanz Cabello en su condición de Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, Dª Silvia Maraver Ayala, en su condición de Gerente de la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. FAISEM MEDIO PROPIO, cargo para el que fue nombrada por el Patronato de la Fundación en su reunión de 16 de mayo de 2019, y de conformidad con las facultades atribuidas en poder de representación elevado a escritura pública ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Victoriano Valpuesta Contreras, con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, registrada con número de protocolo 1153.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en adelante LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SILVIA MARAVER AYALA	02/05/2025
	ANTONIO SANZ CABELLO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 1/7

Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones. En análogo sentido, se recoge en los artículos 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, (de ahora en adelante ROFGJ).

Tercero.-Que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 2.1 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, está adscrito a dicha Consejería.

Cuarto.- Que la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. FAISEM MEDIO PROPIO, adscrita actualmente a la Consejería de Salud y Consumo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del ROFGJ, ha manifestado su interés en suscribir un nuevo convenio a fin de que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía pueda seguir prestándole la asistencia jurídica recogida en el Convenio de 11 de mayo de 2020, prorrogado por Adendas de 10 de mayo de 2021, de 21 de abril de 2022, de 9 de mayo de 2023 y 12 de marzo de 2024, cuya vigencia finaliza el próximo día 10 de mayo de 2025. Esta asistencia jurídica se prestaría con la extensión y en los términos que se recogen en el clausulado de este Convenio.

Sexto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

Es copia auténtica de documento electrónico

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, de ahora en adelante ROFGJ, la prestación de asistencia jurídica a la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. FAISEM MEDIO PROPIO, en adelante la Fundación, por medio de los Letrados y las Letradas de la Junta de Andalucía integrados en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, comprendiendo dicha asistencia exclusivamente las funciones de asesoramiento jurídico en los términos que se señalan en la Cláusula Segunda de este Convenio.

Segunda. Asistencia jurídica por el Gabinete Jurídico.

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente Convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ, así como a la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA).

2. La asistencia jurídica se extenderá al asesoramiento jurídico sobre cualquier asunto que pueda requerir la Fundación dentro de su ámbito de actuación, quedando excluido el asesoramiento en materia laboral, así como el asesoramiento financiero y tributario, sí bien por excepción sí se incluyen los aspectos relativos a la incidencia de las normas de Derecho Público aplicables a la Fundación en las relaciones laborales de la misma con su personal

   Fuera de estos supuestos, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a la entidad bajo su responsabilidad la asistencia jurídica habitual que la citada entidad demande.

3. La asistencia jurídica se prestará exclusivamente sobre las cuestiones que expresamente le sean sometidas al Letrado o Letrada y la solicitud de asistencia jurídica se realizará normalmente por escrito acompañada de los antecedentes necesarios. Las consultas verbales se ratificarán a la mayor brevedad posible al menos mediante correo electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SILVIA MARAVER AYALA	02/05/2025
	ANTONIO SANZ CABELLO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 3/7

[redacted]

dirigido al Letrado o Letrada de relación. En todo caso los informes que se emitan tendrán carácter no vinculante, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora.

4. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del ROFGJ.

5. La persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico designará al Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.

6. No se prestará la asistencia jurídica objeto del Convenio en los supuestos en que exista contraposición de intereses entre la Fundación y la Administración de la Junta de Andalucía. En este caso, la fundación podrá proveer por otros medios a sus necesidades de asistencia jurídica.

7. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la Fundación y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

Tercera.- Asistencia jurídica por abogado

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Fundación se reserva la facultad de ser asesorada por abogado especialmente designado al efecto, cumpliendo en tal caso lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento antes citado.

Cuarta.- Naturaleza Jurídica.

El presente Convenio, tiene naturaleza meramente administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 de la LAJA para que el Gabinete Jurídico pueda ejercitar las funciones de asistencia jurídica que respecto de dichas entidades por ley le competen. Por tanto, no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SILVIA MARAVER AYALA	02/05/2025
	ANTONIO SANZ CABELLO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 4/7

[redacted]

Quinta.- Colaboración.

La Fundación, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

Sexta- Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, la Fundación ingresará en la Tesorería General de la Junta de Andalucía (indicando en el concepto: convenio de asistencia jurídica-Gabinete Jurídico), la cantidad de dieciséis mil euros anuales (16.000 €), pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre.

La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión al cabo del segundo año, en su caso, o siguientes años de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función de la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, incorporándose como Anexo al presente Convenio el acuerdo de revisión adoptado.

Dicha cantidad se destinará a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo, sin perjuicio de su imputación concreta al presupuesto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Séptima- Comisión de Seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1. La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, y siempre que sea posible se buscará la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

   Por parte de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa estos integrantes serán designados por la persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, indicando quien de ellos ha de presidir la Comisión de Seguimiento. Por parte de la Fundación serán designados por su Gerente.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SILVIA MARAVER AYALA	02/05/2025
	ANTONIO SANZ CABELLO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 5/7

[redacted]

Asimismo, el Letrado o Letrada designado como persona de relación de la asistencia jurídica convenida actuará como persona responsable de la Secretaría de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2. Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, y, específicamente, las siguientes:

   - Seguimiento de la correcta ejecución del Convenio.

   - Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente Convenio.

   - Proponer en su caso la prórroga del Convenio.

   - Interpretar el presente Convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las previstas en el artículo 19 y Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la LAJA.

Octava. Protección de datos de carácter personal

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Novena. Resolución de conflictos.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán solventarse por mutuo

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SILVIA MARAVER AYALA	02/05/2025
	ANTONIO SANZ CABELLO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 6/7

[redacted]

acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la Cláusula Séptima, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de 4 años, pudiendo prorrogarse, por acuerdo unánime de los firmantes, en los términos del artículo 49.h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

Undécima. Causas de extinción y liquidación.

El presente Convenio se extinguirá por:

a) Por su cumplimiento.

b) Por incurrir en causa de resolución, en los supuestos previstos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

c) Por mutuo acuerdo.

Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Duodécima Publicación en el Portal de Transparencia

La Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la información relativa a este Convenio conforme establece el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica,

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	LA GERENTE DE LA FUNDACIÓN FAISEM
Fdo.: D. Antonio Sanz Cabello	Fdo.: Dª. Silvia Maraver Ayala

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SILVIA MARAVER AYALA	02/05/2025
	ANTONIO SANZ CABELLO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 7/7

[redacted]